

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD PARA CONTRATAR O DESIGNAR UN ABOGADO COMO DEFENSOR CON MOTIVO DE UN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

ANTECEDENTES

1. **Ley de Justicia Electoral.** El 5 de diciembre de 2016, se expidió la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.
2. **Magistraturas nombradas por el Senado.** El 15 de diciembre de 2016, el Pleno del Senado de la República, en ejercicio de lo que establece el artículo 116 de la Constitución General y en cumplimiento al artículo Décimo Transitorio del *"Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución General, en materia político-electoral"*, designó de manera escalonada la primera integración de este Tribunal, estableciendo al efecto los periodos de sus encargos, siendo el caso específico que las magistraturas integradas por el Magistrado Rubén Flores Portillo y de la magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo, entrarían en funciones el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis y concluirían con su encargo el día quince de diciembre de dos mil veintitrés.
3. **Reglamento Interior.** El 22 de diciembre de 2020, se expidió el Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral¹, el cual tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit², así como las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Electoral del Estado de Nayarit, la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit y demás ordenamientos aplicables en la materia al pleno, presidencia, secretaria general de acuerdos y demás direcciones y áreas del Tribunal.
4. **Habilitación de Magistraturas.** Con fecha 15 de diciembre de 2023, la entonces integración del Pleno del TEEN, celebró sesión extraordinaria, en la cual aprobó la habilitación de las personas que entrarían en funciones de las magistraturas vacantes a partir del dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, hasta en tanto el Senado realizara las designaciones conforme a la norma constitucional.

¹ En adelante Reglamento Interior.

² En adelante TEEN.

5. **Presupuesto de Egresos 2024.** El 19 de diciembre de 2023, el H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de sus atribuciones aprobó el Decreto del Presupuesto de Egresos 2024, para el TEEN, el cual fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit el 29 de diciembre de 2023.
6. **Presidencia.** Mediante Sentencia de fecha 14 de febrero de dos mil veinticuatro recaída en el expediente SUP-JDC-749/2023 Y ACUMULADOS, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en plenitud de jurisdicción, designó como Magistrada Presidenta del TEEN a la Maestra Martha Marín García.
7. **Presentación de solicitud de defensor de oficio.** Mediante oficio TEEN/OIC/AS/09/2024, la titular del Departamento Substanciado del Órgano Interno de Control, solicitó a la presidencia de este Tribunal la designación de un abogado defensor para el ciudadano Aldo Rafael Medina;
8. **Sesión pública administrativa.** El día 28 de mayo del año en curso, mediante el correo institucional de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, se circuló a las magistraturas, la convocatoria para la sesión pública administrativa de misma fecha a las 19:00 horas, en la cual se ponía a consideración: *"Análisis, discusión y en su caso, aprobación del asunto de carácter administrativo que a continuación se precisa: Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, para que se designe un abogado como defensor de oficio al Ciudadano Aldo Rafael Medina García"*.
9. **Presentación del escrito de excusa.** Mediante escrito de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, firmado por la magistrada en funciones Selma Gómez Castellón, presentó ante la Magistrada Presidenta las razones por las cuales se excusa de participar en el análisis, discusión y aprobación del acuerdo plenario con motivo de la designación o contratación de un defensor para un ex servidor público sujeto a un procedimiento de responsabilidades administrativas.
10. **Segunda presentación de solicitud de defensor de oficio.** Mediante oficio TEEN/OIC/AS/14/2024, el titular del Departamento Substanciado del Órgano Interno de Control, solicita a la presidencia de este Tribunal, la colaboración a efecto de que se realicen gestiones necesarias y presupuestales para la designación de un abogado defensor para el ciudadano Aldo Rafael Medina;
11. **Mediante acuerdo Plenario TEE-P-37/2024,** de fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, se aprueba la excusa de la magistrada en funciones Selma Gómez Castellón sobre el impedimento de participar por cuestión de existir parentesco con el exservidor público sujeto al procedimiento de responsabilidades administrativas.

CONSIDERANDOS

I. Naturaleza y funciones del TEEN.

El TEEN es un órgano autónomo para dictar sus fallos, la ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el TEEN independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

En los términos por lo dispuesto por el artículo 135 Apartado D de la Constitución Local, en concordancia con los artículos 5 y 6 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, que disponen que habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la Constitución y la ley, que contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento en los términos que disponga la ley.

Al Tribunal Electoral le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, así como en materia de revocación de mandato, en los términos que disponen la Constitución y la ley; actuará con autonomía e independencia en sus decisiones y serán definitivas en el ámbito de su competencia. Sus determinaciones se sustentarán en los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Integración del Pleno del TEEN.

Que, derivado de la creación del TEEN como órgano constitucionalmente autónomo, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha diez de junio de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el TEEN se compondría de cinco Magistrados.

Actualmente, con la reforma de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que dicho ente, se compondría de tres Magistrados, y en términos del artículo 3 del Reglamento Interior, contempla que este Tribunal funcionará en Pleno.

III. Facultades del Pleno del TEEN.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 en relación con el 71 del Reglamento Interior, para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, el TEEN funcionará en Pleno y se conformará de la totalidad de los magistrados y magistradas que lo integran, quienes, para la toma de sus decisiones, se pronunciarán por unanimidad o mayoría de votos.

El TEEN, como órgano autónomo le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, en los términos que disponen la Constitución Local y la Ley, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral, de conformidad con el Apartado D del artículo 135 de la Constitución Política para el Estado libre y soberano de Nayarit, en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

Esto es, el Pleno se encuentra investido de una serie de atribuciones tendentes a asegurar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones que constitucional y legalmente se encuentran establecidas para este Tribunal.

IV. Atribuciones de la Magistrada Presidenta del TEEN.

En términos de lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento Interior, la Presidencia además de las atribuciones que le confiere la Ley de Justicia Electoral, le corresponde:

I. Coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal;

...

Las demás que se deriven del presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Con lo anterior, queda de manifiesta la atribución conferida a la Magistrada Presidenta de este TEEN, esto es, en atención a la solicitud del órgano interno de control, poner a consideración del Pleno, el análisis, discusión y en su caso la aprobación de la designación o contratación de un defensor de oficio para el ciudadano Aldo Rafael Medina García, ex servidor público sujeto a un procedimiento de responsabilidad administrativa.

V. Defensor de oficio.

De conformidad con el artículo 33 del Reglamento Interior, la Autoridad Substanciadora estará adscrita al Órgano Interno de Control.

La Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control conducirá el procedimiento de responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit; y su titular tendrá además de aquellas que le sean competencia de las establecidas en la Ley General de

Responsabilidades Administrativas, Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit y demás ordenamientos aplicables.

De manera que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la autoridad substanciadora en los asuntos relacionados con faltas administrativas no graves, se deberá proceder cuando admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa:

Ordenar el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo.

Hacer sabedor al Presunto Responsable del derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

Ahora bien, tal y como se desprende del oficio TEEN/OIC/AS/09/2024 de fecha veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro la autoridad sustanciadora del órgano interno de control del TEEN solicitó:

"...en cumplimiento al Acuerdo de esta misma fecha y ante la obligación de garantizar la debida defensa de toda persona solicito de la manera más atenta su colaboración a efecto de que se realicen las gestiones necesarias y presupuestarias para que se designe un abogado que actúe como defensor de oficio del C. Aldo Rafael Medina García, dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa TEEN-OIC-AS-01/2023.

Lo anterior, para que tome posesión del cargo, se imponga de los autos y desarrolle las demás actuaciones pertinentes dentro de los términos señalados en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el expediente disciplinario citado en el párrafo que antecede."

La ley que rige las funciones y atribuciones de este Tribunal Electoral, no establece la obligación de contar con un defensor de oficio para los servidores y exservidores públicos de este Tribunal que se encuentren sujetos a proceso de responsabilidades administrativas.

Si bien, existe la posibilidad de una defensoría pública electoral para la atención de pueblos y comunidades indígenas, mujeres y grupos vulnerables, mas no, para la defensa de servidores públicos sujetos a un procedimiento de responsabilidades administrativas.

Ahora bien, de la interpretación gramatical del artículo 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se advierte que la autoridad substanciadora, en el caso que nos ocupa, del Órgano Interno de Control de este Tribunal, tiene la obligación de citar al presunto responsable a la audiencia inicial, haciéndole saber su derecho a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio.

No obstante, dicha obligación de asignarle un defensor de oficio, no es atribuible a este Pleno, sino de la Autoridad Sustanciadora, toda vez que el Órgano Interno de Control está adscrito administrativamente al Tribunal, sin embargo, cuenta con autonomía de gestión e independencia técnica en el ejercicio de sus atribuciones, en atención al artículo 15 de la Ley de Justicia Electoral en relación con el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

Aunado a lo anterior, tomando en consideración los criterios emitidos por el Segundo Tribunal Colegiado Del Vigésimo Tercer Circuito del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XXIII.2o.10 A (11a.)³ de rubro: *“RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. EL DERECHO IRRENUNCIABLE DE SER ASISTIDO POR UN DEFENSOR PROPORCIONADO POR EL ESTADO, ES INAPLICABLE A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO [INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 8, NUMERAL 2, INCISO E), DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS].”*, y la Tesis XXIII.2o.9 A (11a.)⁴ de rubro: *“RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA NO ESTÁ OBLIGADA A DESIGNAR A LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA PRESUNTAMENTE RESPONSABLE UN DEFENSOR DE OFICIO, ANTE SU AUSENCIA A LA AUDIENCIA INICIAL DEL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE (INTERPRETACIÓN GRAMATICAL DEL ARTÍCULO 208, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL RELATIVA).”*.

En dichos criterios se realizaron precisiones sobre la naturaleza del procedimiento de origen, puesto que, si bien es cierto que en el derecho penal como en el derecho de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, ambos son derechos punitivos, los alcances de ambos son distintos.

Esto es, en el derecho penal se protege el derecho a la vida, la integridad de las personas, la salud la libertad y como consecuencia de ello, la sanción que se impone a quien se encuentra responsable de un delito es la privación de su libertad.

Mientras que, en el derecho administrativo en su rama de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, su finalidad es que la actuación de los

³ Registro digital: 2028342; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Undécima Época; Materia(s): Administrativa; Tesis: XXIII.2o.10 A (11a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 35, Marzo de 2024, Tomo VII, página 6650; Tipo: Aislada.

⁴ Registro digital: 2028343; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Undécima Época; Materia(s): Administrativa; Tesis: XXIII.2o.9 A (11a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 35, Marzo de 2024, Tomo VII, página 6651; Tipo: Aislada.

servidores públicos se apegue a los principios que rigen el servicio público y a disuadir posibles actos de corrupción, estableciendo sanciones que impliquen la lesión de bienes de menor jerarquía de los que están en juego en el ámbito penal, como es la libertad.

Lo anterior son demeritar que la sanción si causa una afectación a la esfera de derechos del presunto responsable en el derecho administrativo en la rama de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, pero esa posibilidad de sanción, así como el riesgo de esa afectación derivada de una decisión injusta es menor a la que se prevé en el derecho penal.

En ese orden de ideas, cualquier procedimiento sancionador cuyas consecuencias puedan ser la imposición de una multa o afectación a la esfera de derechos de una persona debe ser garantista, empero, no se puede llegar al extremo de equiparar por completo ambas materias sin una reflexión crítica al respecto, ya que ambas persiguen finalidades diferente y los bienes tutelados son diversos.

En este sentido, el que este Pleno no autorice recursos para la contratación de un defensor para el servidor público en cuestión, no es violatorio al derecho del debido proceso.

Cabe señalar que, en el presupuesto de egresos de este órgano jurisdiccional, no se contempla la partida presupuestal para la contratación de personal como defensor de algún servidor público o exservidor público de este Tribunal que se encuentre sujeto a un procedimiento de responsabilidad administrativa.

En ese sentido, y con base en las consideraciones antes expuestas, con fundamento en los artículos 135, Apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con relación en los artículos 5, 6 y 9 fracción VII de la Ley de Justicia y 3, 5, 6, 32 y 71 del Reglamento Interior, este Pleno:

ACUERDA

UNICO. No se aprueba la contratación o designación de un abogado de oficio para el exservidor público sujeto a Responsabilidades Administrativa solicitado por la Autoridad Sustanciadora.

Notifique conforme a derecho corresponda.

Así, por unanimidad, lo resolvieron las integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit ante la excusa de la magistrada en funciones Selma Gómez Castellón, ante la fe de la secretaria general de acuerdos en funciones, en la Sesión pública de fecha diez de agosto de dos mil veinticuatro.


Martha Marín García
Magistrada Presidenta



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
NAYARIT


Candelaria Rentería González
Secretaria General de Acuerdos en funciones de magistrada


Martha Verónica Rodríguez Hernández
Secretaria Instructor y de Estudio y Cuenta en funciones
de Secretaria General de Acuerdos